

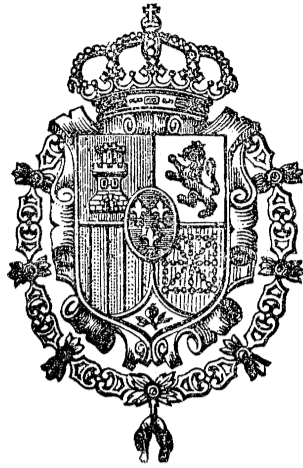
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden de 14 de Diciembre de 1896, resolutoria del concurso abierto por otra de 12 de Agosto anterior para la provisión, entre Asesores de provincia, de cuatro plazas de Aspirantes del Cuerpo Jurídico de la Armada, con derecho á ingresar en en dicho Cuerpo en turno con los procedentes de oposición, y de conformidad á lo establecido en el art. 31 del reglamento por que aquél se rige, se declararon desiertas tres de las expresadas plazas, por no haberse podido adjudicar sino una sola de ellas al único solicitante que reunía condiciones legales al efecto, disponiéndose, al propio tiempo, que para proveer las tres restantes se celebrase nuevo concurso.

Se está, pues, en el caso de dar, desde luego, cumplimiento á lo en esta parte establecido por la citada Real orden de 14 de Diciembre último, toda vez que, habiendo ingresado el último en el Cuerpo el Aspirante procedente de oposición que ocupaba el núm. 1 de los de su clase, se hace preciso tener dispuesto personal de la de Asesores de provincia, con el fin de que puedan ser cubiertas las vacantes de Auxiliares que en lo sucesivo ocurran y en turno les correspondan.

En tal virtud;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se abra nuevo concurso entre Asesores de provincia, que, reuniendo las condiciones reglamentarias, aspiren á las plazas de Auxiliares que les correspondan en turno con los mencionados Aspirantes, procedentes de oposición, estableciéndose, al efecto, las siguientes reglas:

1.^a Los Asesores de provincia que deseen optar á una de las tres prefijadas plazas de Aspirantes del Cuerpo Jurídico, y que habrán de ocupar las de Auxiliares que vagen y les correspondan en turno con igual número de Aspirantes procedentes de las últimas oposiciones, elevarán sus instancias á este Ministerio por el conducto de ordenanza, dentro del término de cuarenta días, contados desde el siguiente al en que se publique la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

2.^a Las instancias vendrán acompañadas de las partidas de bautismo ó certificaciones de nacimiento, según corresponda, así como de los demás documentos que igualmente afecten á los interesados y se refieran á servicios especiales ó á méritos académicos ó profesionales que los solicitantes poseyeran y quisieren acreditar.

3.^a Los respectivos Comandantes de Marina, al cursar las instancias con los documentos justificativos antedichos, informarán respecto á la conducta de los solicitantes, en el doble concepto de privada y oficial ó profesional; y, á su vez, los Capitanes generales de los

Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos, oyendo á sus Auditores, informarán también lo que les conste sobre el indicado último concepto.

4.^a Si alguno de los Asesores solicitantes estuviere en comisión del servicio, la Autoridad á cuyas órdenes se hallase destinado en comisión especial, informará asimismo respecto á la conducta y ejercicio de la comisión del Asesor.

Y 5.^a Terminado el plazo de la convocatoria, y elevadas á este Ministerio las instancias documentadas que se hubiesen presentado, se procederá en este Centro á clasificar los Asesores que hubiesen concurrido; y aprobada que sea la propuesta formulada en virtud de la antedicha clasificación por la Dirección del Personal, de Real orden serán declarados Aspirantes, con derecho á ocupar las vacantes de Auxiliares que en el mencionado turno les correspondan, los tres Asesores que hayan obtenido mejor clasificación y reunan, por tanto, más méritos para ser Aspirantes.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1897.

JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER

Sr. Presidente del Centro Consultivo de la Armada.

MINISTERIO DE ESTADO

REGLAMENTO

DE

SERVICIO INTERNACIONAL

ANEXO AL

Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo.

(Continuación) (1).

h. — Telegramas destinados á localidades no servidas por la red internacional.

LIX

1. Los telegramas dirigidos á localidades no servidas por los telégrafos internacionales, podrán remitirse á su destino, según la petición del expedidor, sea por correo, sea por propio; no obstante, la remisión por propio no podrá exigirse sino para los Estados que, conforme al art. 9 del Convenio, hayan organizado para la entrega de los telegramas un medio de transporte más rápido que el correo, y hayan notificado á los demás Estados las disposiciones adoptadas al efecto.

2. La dirección de los telegramas que se han de conducir más allá de las líneas telegráficas se formulará como sigue: *Poste (ó Exprés), M. Müller, Johannisthal, Berlin*, debiendo expresarse el último el nombre de la estación telegráfica de llegada.

3. Cuando un telegrama que lleva la indicación «Propio» y que haya dado lugar á un mandado no pueda entregarse, la estación destinataria añade al aviso de no entrega prevenido por el § 3 del art. XLVIII la mención «*Percevoir* (importe de la tasa debida por el mandado).» Si los gastos se cobran del expedidor, su importe en el régimen europeo queda á beneficio de la Oficina que los ha cobrado.

(1) Véase la GACETA de ayer.

LX

1. Los gastos de conducción más allá de las estaciones telegráficas por un medio más rápido que el correo en los Estados que tengan establecido un servicio de dicha naturaleza, se percibirán en general del destinatario.

2. Cuando el expedidor desea abonar este transporte, y si puede indicar la tasa que se haya de percibir en tal concepto por la Oficina expedidora, el telegrama debe llevar delante de la dirección la indicación tasada: «*Exprés payé fr* ó (*XP fr*)»

Si la suma entregada fuese insuficiente, la diferencia se reclamará del destinatario; si es demasiado elevada, no se devuelve el exceso.

3. El expedidor que no conozca el importe de los gastos de transporte puede dispensar al destinatario del pago de toda tasa, ya abonando la de un telegrama de cinco palabras por la misma vía y para el mismo destino, ya pagando una tasa de 50 céntimos. Depositará en calidad de fianza una suma que se determinará por la estación de origen en vista de liquidación ulterior. El telegrama llevará entonces una de las indicaciones «Propio pagado telégrafo» ó (XPT), ó bien «Propio pagado correo» ó (XPP). Estas indicaciones se escriben delante de la dirección y se tasan.

4. La estación que recibe un telegrama con la indicación «Propio pagado telégrafo» ó (XPT), indica á la estación de origen por un aviso de servicio tasado (ST), la tasa que haya de percibir por el transporte. Este aviso lleva la siguiente redacción:

«ST Paris de Bruxelles 40 (número del aviso de servicio tasado), 5 (número de palabras), 434 (número del telegrama), 16 (fecha del telegrama, indicada sólo por el día), Exprés fr 2,50.»

Estos detalles se darán por correo y carta certificada en el caso de que la indicación eventual sea «Propio pagado correo» ó XPP. Al recibir estos informes la estación de origen procede á la liquidación.

5. Cuando la Administración destinataria ha previsto y notificado el importe de los gastos que hay que abonar por el transporte, se percibirán del expedidor obligatoriamente estos gastos. En este caso el telegrama debe llevar antes de la dirección la indicación tasada «Propio pagado» ó (XP). Estas palabras se tasarán, y no há lugar para la estación de llegada de notificar los gastos de propio.

LXI

1. La estación telegráfica de llegada tendrá el derecho de emplear el correo:

a. A falta de indicación, en el telegrama, del medio de transporte que deba emplearse.

b. Cuando el medio indicado difiera del modo adoptado y notificado por el Estado de llegada, según el artículo 9 del Convenio.

c. Cuando se trate de un transporte por propio que haya de pagar un destinatario que hubiese rehusado anteriormente satisfacer gastos de la misma naturaleza.

2. El empleo del correo será obligatorio para la estación de destino:

a. Cuando esta petición haya sido hecha expresamente, ya por el expedidor (art. LIX, § 1), ya por el destinatario (art. LVII).

b. Cuando la estación destinataria no disponga de un medio más rápido.

3. Los telegramas de cualquier clase que deban ser transmitidos á su destino por la vía postal, se entregarán en el correo por la estación telegráfica de llegada,

sin desembolso alguno del expedidor ni del destinatario, excepto en los casos previstos en los §§ 1 e, 4 y 5 del presente artículo.

4. Los telegramas que deban ponerse en el correo como cartas certificadas serán sometidos á la tasa de 50 céntimos como máximo, que se percibirá en beneficio de la estación de origen.

5. Los telegramas que deban ser reexpedidos por correo á otro país que el de su destino telegráfico, están sujetos á una tasa de fr. 0,50 percibida por la Administración de origen y en provecho suyo.

6. Cuando un telegrama deba remitirse en carta certificada y no sea posible llenar las formalidades del certificado, por aprovechar una expedición postal, se depositará como carta ordinaria en el correo, sin perjuicio de dirigir una ampliación por carta certificada en cuanto sea posible.

i — Telegramas semafóricos.

LXII

1. Los telegramas semafóricos son los telegramas cambiados con los buques en el mar por medio de los semáforos establecidos en el litoral de cualquiera de los Estados contratantes.

2. Los telegramas semafóricos deberán redactarse, bien en el idioma del país en que esté situado el semáforo encargado de transmitirlos, ó bien en señales del Código comercial universal. En este último caso, se considerarán como telegramas cifrados.

3. La dirección de los telegramas para embarcaciones en el mar deberá comprender, además de las indicaciones ordinarias, el nombre ó número del barco destinatario y su nacionalidad.

4. En los telegramas semafóricos oficiales expedidos por un buque desde el mar, se reemplazará el sello por el signo distintivo de mando. El nombre del buque deberá ser designado.

5. Todo telegrama semafórico deberá contener en el preámbulo la indicación de servicio *Sémaphorique*.

6. La tasa de los telegramas que hayan de cambiarse con los buques en el mar por medio de los semáforos, se fija en un franco por telegrama. Esta tasa se agrega al coste del trayecto eléctrico, calculado según las reglas generales. La totalidad se percibirá del expedidor para los telegramas dirigidos á los buques en el mar, y del destinatario para los telegramas expedidos por dichos buques (art. XXX, § 1). En este último caso, el preámbulo deberá llevar la indicación *Taxe à percevoir* francs centimes

En el régimen extraeuropeo, si no puede ser percibida esta tasa, cada una de las Administraciones interesadas renunciará á su parte. La rectificación de las cuentas se efectúa por boletín de reembolso.

LXIII

1. Los telegramas procedentes de una embarcación en el mar se transmitirán á su destino con señales del Código comercial universal, cuando la embarcación expedidora lo pida.

2. Cuando tal petición no se haga, los telegramas se traducirán al lenguaje ordinario por el encargado de la estación semafórica, y se transmitirán á su destino.

3. En el caso en que el buque á que vaya dirigido un telegrama semafórico no haya llegado en el término de veintiocho días, el semáforo avisará de oficio esta circunstancia al expedidor el 29.º día por la mañana. El expedidor tendrá la facultad, abonando el importe de un telegrama terrestre de diez palabras, de pedir que el semáforo continúe presentando su telegrama durante un nuevo período de treinta días, y así sucesivamente; si no se hace dicha petición, el telegrama caducará á los treinta días (sin contar el de depósito).

j — Disposiciones generales.

LXIV

En la aplicación de los artículos precedentes se combinarán las facilidades dadas al público para los telegramas urgentes, las respuestas pagadas, los telegramas con colación, los acuses de recibo, los telegramas para hacer seguir, los telegramas múltiples y los telegramas que deban entregarse más allá de las líneas, conformándose á las disposiciones de los artículos XII y LVI.

11. — Telegramas-giros.

LXV

La emisión, la redacción del texto, la entrega y el pago de los telegramas-giros se regirán por convenios especiales internacionales.

La entrega de los telegramas-giros, ó por lo menos

la del aviso que informe al beneficiario del giro de la llegada de este último, se efectuará en las mismas condiciones que la de los telegramas ordinarios.

LXVI

La transmisión de los telegramas-giros, cuando esté admitida entre las Administraciones en correspondencia, se someterá á las mismas reglas que las demás categorías de telegramas, á reserva de las prescripciones que son objeto del art. XL, § 1.

12. — Servicio telefónico.

LXVII

1. Las Administraciones de los Estados contratantes podrán constituir comunicaciones telefónicas internacionales á medida que las necesidades lo exijan, sea estableciendo hilos especiales, ó sea aplicando á este servicio otros hilos ya existentes.

2. Salvo el caso de arreglos especiales entre las citadas Administraciones, se introducirán estos hilos en las respectivas estaciones centrales, y podrán, por intermedio de éstas, ser puestos en comunicación, sea con los gabinetes telefónicos establecidos para el servicio público, sea con las habitaciones particulares, los despachos, los talleres, etc.

3. Las Administraciones se pondrán de acuerdo sobre la elección de aparatos y sobre los detalles del servicio, estableciendo de mutua conformidad la tasa correspondiente á cada una de las líneas telefónicas.

4. La unidad adoptada, así para la percepción de las tasas como para la duración de las comunicaciones, es la conversación de tres minutos.

5. El empleo del teléfono se regulará por el orden de pedidos. Entre los mismos corresponsales no podrá concederse más de dos conversaciones consecutivas de tres minutos cada una, sino cuando no se haya presentado ninguna otra petición antes ó durante el transcurso de estas dos conversaciones.

13. — Archivos.

LXVIII

1. Los originales de los telegramas y los documentos que á ellos se refieran y sean retenidos por las Administraciones, se conservarán durante seis meses, al menos, á contar desde su fecha, con todas las precauciones necesarias, bajo el punto de vista del secreto de la correspondencia.

2. Este plazo se extenderá á doce meses para los telegramas del régimen extraeuropeo.

LXIX

1. Los originales y las copias de los telegramas no podrán comunicarse mas que al expedidor ó al destinatario, después de acreditar su identidad, ó á su apoderado.

2. El expedidor y el destinatario de un telegrama, ó sus apoderados, tendrán derecho á que se les expidan copias certificadas de este telegrama ó de la copia entregada, si esta copia se ha conservado por la Administración destinataria. Este derecho caduca en el término fijado para la conservación de los archivos.

3. Por toda copia entregada según el presente artículo, se percibirá un derecho fijo de 50 céntimos por telegrama que no contenga más de cien palabras, aumentándose este derecho en 50 céntimos por cada serie ó fracción de serie de cien palabras.

4. Las Administraciones telegráficas no están obligadas á dar comunicación ó copia de las piezas anteriormente designadas sino cuando los expedidores ó destinatarios, ó sus representantes, suministren las indicaciones necesarias para encontrar los telegramas á que se refiere su petición.

14. — Deduciones de tasa y reembolsos.

LXX

1. Son reembolsables á los que las han pagado si se hace la petición:

a. La tasa íntegra de todo telegrama que, por causa del servicio telegráfico, no haya llegado á su destino.

b. La tasa íntegra de todo telegrama pendiente de transmisión á causa de interrupción de una vía, y cuya anulación haya pedido el expedidor por tal motivo.

c. La tasa íntegra de todo telegrama que por causa del servicio telegráfico haya llegado más tarde que lo

hubiera podido hacer por correo, ó que haya sido remitido al destinatario con un retraso de veinticuatro horas si se trata de un telegrama del régimen europeo, ó de seis veces veinticuatro horas en el régimen extraeuropeo. Sin embargo, para los países comprendidos en el régimen europeo que no pertenezcan á Europa, el plazo en cuestión se amplía á dos veces veinticuatro horas.

d. La tasa íntegra de todo telegrama colacionado que por causa de errores de transmisión no haya podido manifestamente llenar su objeto, á menos de que hayan sido corregidos los errores por aviso de servicio tasado (SR) (art. XVIII).

e. La tasa accesoria de todo servicio especial omitido.

f. La tasa íntegra de todo aviso de servicio tasado (ST) (art. XVIII) motivado por error de servicio.

g. El importe total de toda cantidad abonada por adelantado para una respuesta cuando el destinatario no ha podido hacer uso del bono, y este bono se encuentra en poder de la Oficina que lo ha expedido, ó se devuelve á esta Oficina antes de terminar un plazo de tres meses á contar desde su expedición.

h. La tasa correspondiente al trayecto eléctrico no recorrido, cuando por efecto de interrupción de una vía telegráfica el telegrama ha sido enviado á su destino por correo ó por otro medio. Sin embargo, los gastos verificados para reemplazar la vía telegráfica primitiva por otro medio cualquiera de transporte se deducirán de la cantidad que haya de reembolsarse.

i. La tasa de toda palabra omitida en la transmisión de un telegrama del régimen extraeuropeo, á menos de que el error haya sido salvado por un aviso de servicio tasado (SR) (art. XVIII).

j. Las tasas depositadas para los avisos de servicio tasados (SR) (art. XVIII) y para las respuestas relativas á ellos, si la repetición no está conforme con la primera transmisión; pero á condición de que si en el telegrama primitivo unas palabras han sido fielmente transmitidas y otras no, las tasas de las palabras que en la repetición pedida y en la respuesta se refieren exclusivamente á las palabras correctamente transmitidas por primera vez, no será reembolsada.

k. La diferencia entre el valor de un bono para respuesta de un telegrama del régimen extraeuropeo y el importe de la tasa aplicable al telegrama contestación franqueado con este bono (art. LI, § 2).

l. La tasa de todo telegrama dejado sin curso por aplicación de las disposiciones del art. 8 del Convenio de San Petersburgo.

2. En el caso de reembolso parcial de un telegrama múltiple, el cociente que se obtiene dividiendo la tasa total percibida por el número de copias determina la tasa correspondiente á cada copia, contándose para este efecto el telegrama por una copia.

3. En los casos previstos por los conceptos a, b, c, d, h e i del § 1 del presente artículo, el reembolso no se aplica más que á los telegramas mismos que no hayan llegado á su destino ó que fueron anulados, retrasados ó alterados, incluyendo las tasas accesorias no utilizadas, pero no á las correspondencias que se hayan originado ó resultado inútiles por no entrega, retraso ó alteración.

4. Cuando los errores imputables al servicio telegráfico han sido corregidos por el envío de servicios tasados (SR) ó (ST), no se verifica más reembolso que el de las tasas de dichos servicios. No se efectuará ningún reembolso por los telegramas á que se refieren estos avisos de servicio.

5. No se concederá ningún reembolso por los telegramas rectificativos que en lugar de cambiarse entre las Oficinas bajo la forma de avisos de servicio tasados (art. XVIII) hayan sido cambiados directamente entre el expedidor y el destinatario.

6. Las disposiciones del presente artículo no son aplicables á los telegramas cursados por las líneas de una Administración no adherida y que rehuse someterse á la obligación del reembolso.

LXXI

1. Toda reclamación de devolución de tasas debe formularse, bajo pena de caducidad, antes de terminar el plazo de tres meses en el régimen europeo y de seis en el extraeuropeo, á partir de la fecha de depósito del telegrama.

2. Toda reclamación debe ser presentada á la Oficina de origen y estar acompañada de sus comprobantes, á saber: una declaración escrita de la estación de destino ó del destinatario, si el telegrama ha sufrido retraso ó no ha llegado; la copia entregada al destinatario, si se trata de alteración ó de omisión.

No obstante, la reclamación podrá presentarse por el destinatario á la estación de destino, que decidirá si debe darle curso ó hacerla presentar á la Administración de origen.

3. A la presentación de una petición de reembolso puede percibirse del reclamante una tasa de reclamación que ascenderá para los telegramas del régimen europeo á 50 céntimos, y para los del régimen extraeuropeo á 2 francos.

4. Cuando las Administraciones interesadas reconozcan fundada una reclamación, la tasa de reclamación, si es que se ha recibido, será restituida al reclamante, en unión de la tasa que la Oficina de origen ha de reembolsar por el telegrama.

5. El expedidor que no resida en el país en que ha depositado su telegrama, podrá hacer que se presente su reclamación á la Administración de origen por intermedio de otra cualquiera. En este caso, la Administración que la haya recibido se encargará de hacer el reembolso, si há lugar.

6. Las reclamaciones comunicadas de Administración á Administración se remitirán en expediente completo; es decir, que deben contener (en original, en extracto ó en copia) todos los documentos ó cartas que les conciernen. Estos documentos deben extractarse en francés, cuando no estén redactados en este idioma ó en otro conocido de todas las Administraciones interesadas.

7. No se transmiten las reclamaciones de Administración á Administración sino cuando los hechos á que se refieren puedan dar lugar al reembolso. Sin embargo, pueden pedirse excepcionalmente informes en interés del servicio cuando se hayan cometido irregularidades graves ó repetidas.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Rectificación.

Habiéndose padecido error en el anuncio inserto en la GACETA correspondiente al día 17 del actual, referente á la Escribanía del Juzgado de Falset, debe entenderse que la vacante fué producida por la defunción de D. Antonio Estivil y no por la de D. Ramón Más.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 55—26 DE MARZO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (Costa W.)

Valiza que indica un muelle en construcción, á la entrada del puerto de Guilvinec.

(Direction des Phares et Balises. 8 Marzo 1897.)

Núm. 377, 1897.—En el extremo de un muelle en construcción, en la orilla W. del abra de Guilvinec, se ha colocado una valiza de madera, pintada de negro, con una mira cilíndrica. Su altura sobre el nivel de la pleamar es de 1^m,5.

MAR DEL NORTE

Costa W. de Noruega.

Cambios proyectados en las condiciones de algunos faros.

(Efterretninger for Søfarende, núm. 2/79. Christiania, 1897.)

Núm. 378, 1897.—En el transcurso del año 1897 se introducirán las siguientes modificaciones en los faros de la costa W. de Noruega, que se expresan á continuación:

1.º La luz permanentemente, *alternativamente blanca y roja*, de Skaar, en el Langnean, se ocultará desde el N. 15º W. al N., cubriendo el Haam antranes.

Situación aproximada: 59º 54' 25" N. por 11º 44' 18" E.

2.º La luz de Skielanger se cubrirá sobre Torsken, y tendrá un sector de luz *fija, roja*, que cubra los Kværna y las islas Agnøren.

Situación aproximada: 60º 36' 35" N. por 11º 9' 18" E.

3.º Se reforzará la luz de Smørhavn (Frøisøva), que tendrá un sector con *destellos blancos* que cubra los Froiskjærene y un sector *fija, roja*, que cubra los Vingene.

Situación aproximada: 61º 45' 45" N. por 11º 8' 18" E.

4.º La luz de Aaramsund, en el Røvdelford, se sustituirá por una luz de *eclipses*, que aparecerá *roja* al W. de los límites del sector actualmente iluminado.

Situación aproximada: 62º 12' 0" N. por 11º 42' 27" E.

5.º Se reforzará la luz de Biorsund. Los actuales sectores, *fijos, rojos*, se reemplazarán por sectores con *destellos blancos*. Un sector de luz *roja* cubrirá Orholubaagene y Grønnin-guen.

Situación aproximada: 62º 53' 45" N. por 13º 1' 43" E.

6.º La luz de Tyrhaug, en el canal de Trondhiem, se reforzará también. Se verá con *destellos blancos* sobre Edøskagen y los Grisvaagskiærene; *fija, roja*, sobre Ramsøgatten hacia el S. 34º W., aproximadamente.

Situación aproximada: 63º 18' 40" N. por 14º 26' 23" E.

7.º La luz de Marflesa se verá desde todos los puntos del horizonte; aparecerá *verde* con *eclipses* del S. 23º W. al N. 49º E. (163º), sector dentro del cual la luz está actualmente cubierta.

Situación aproximada: 64º 9' 45" N. por 16º 20' 23" E.

Cuaderno de faros núm. 3, páginas 260, 264, 266, 272, 276 y 280.

Islas Británicas.—Isla de Jersey.

Modificación proyectada en los sectores de iluminación de la luz de la Corbière.

Señales adicionales de niebla.

(Notice to Mariners, núm. 117. London, 1897.)

Núm. 379, 1897.—Avisa el Capitán del puerto de Jersey, que en 1.º de Abril de 1897 se efectuarán los siguientes cambios en este faro situado al SW. de Jersey:

La luz aparecerá *fija, roja*, desde el S. 32º E. hacia el E., hasta tierra; *fija, blanca*, desde el S. 32º E. (marcación que pasa al W. del banco Rigdon) al N. 32º W. por el E. (180º); *fija, roja*, del N. 32º W. al N. 65º W. (33º); *fija, blanca*, del N. 65º W. hacia el N., hasta tierra.

Situación aproximada del faro: 49º 10' 40" N. por 3º 57' 38" E.

En la misma fecha, se hará en tiempo de niebla una señal explosiva cada 30 minutos desde la base del faro, además de la campana que funciona actualmente.

Esta señal explosiva podría en ocasiones ser más frecuente, para responder á señales convencionales establecidas con los vapores que naveguen por las proximidades de la Corbière.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 14.

Modificaciones proyectadas en la iluminación de Saint Helier.

(Notice to Mariners, núm. 117. London, 1897.)

Núm. 380, 1897.—El 1.º de Abril de 1897, la luz *fija, blanca*, que se enciende en el extremo del muelle Victoria, en Saint Helier, se producirá con una lámpara de gas, colocada lo más cerca posible del extremo del muelle; el antiguo faro desaparecerá.

En igual fecha se apagará la luz *fija, roja*, que se enciende en el lado E. del puerto, debajo del fuerte Regente.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 14.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Islas Fidji.

Manchas de coral en el puerto de Suva (Viti Levu).

(Notice to Mariners, núm. 125. London, 1897.)

Núm. 381, 1897.—El Comandante de la estación inglesa de Australia transmite las siguientes noticias, referentes al puerto de Suva: 600^m al S. 86º E. del faro flotante se ha encontrado fondo de 1^m,5. Esta sonda está en la parte NW. de la mancha, en la que se indican fondos de 3^m,6.

Situación aproximada: 18º 8' 10" S. por 175º 22' 52" W.

Hay una mancha de coral, con 8^m,2 de fondo; situada en las demoras siguientes:

El faro del muelle de los vapores, 5,9 cables al S. 86º E., Low Clifty Point al N. 6º E.

Hay otra mancha de coral, con 11^m de fondo, en las demoras siguientes:

El faro del muelle de los vapores, 7 cables al S. 74º E. y Low Clifty Point al N. 11º E.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 56—27 DE MARZO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa W.).

Cambio en el alumbrado del faro de isla Croix.

(Direction des Phares et Balises. 13 Marzo 1897.)

Núm. 382, 1897.—El 15 de Marzo de 1897 se apagará la luz fija blanca de isla Croix. En dicha fecha se encenderá una luz provisional *fija, blanca*, situada en la galería superior de la torre y cubierta en un ángulo de unos 90º, cuya bisectriz se dirigirá hacia el NE.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 92.

Francia (costa W.).

Aumento de una luz provisional en el faro de Gravelines.

(Direction des Phares et Balises. 11 Marzo 1897.)

Núm. 383, 1897.—El 12 de Marzo de 1897 ha debido inaugurarse la luz provisional *fija, blanca*, establecida en la gale-

ría superior del faro de Gravelines. Esta luz provisional, cuya potencia luminosa es de unos 8 Cárcels, funcionará á la vez que la nueva luz de dirección con dos sectores, uno *blanco* y otro *rojo*, establecida en el faro de Gravelines. Sólo iluminará un sector de 141º comprendido entre las demoras del faro al N. 45º E. y S. 6º W.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 168.

Costa W.

Obstáculo peligroso al W. de la entrada de Brest.

(Avis aux Navigateurs, 13 Marzo 1897.)

Núm. 384, 1897.—El Capitán del vapor *La Corse* manifiesta que navegando del canal Four hacia Raz de Sein el 5 de Marzo de 1897, tocó con un cuerpo duro, roca ó resto de algún naufragio, en un punto situado entre la boya de la Vandree y la torre Parquette y á $\frac{3}{4}$ milla de esta última.

Estos datos son insuficientes para precisar la situación y calidad del obstáculo, y sólo sirve para prevenir contra él á los navegantes.

OCÉANO GLACIAL ÁRTICO

Costa N. de Noruega.

Nuevas luces en proyecto.

(Efterretninger for Søfarende, núm. 2/79. Christiania, 1897.)

Núm. 385, 1897.—En el corriente año de 1887 se encenderán las siguientes luces en la costa N. de Noruega.

1.º Rangsundø, en el Stiford, en 66º 34' 30" N. por 19º 18' 18" E.

2.º Angersholm, en el Salter, en 66º 45' 45" N. por 19º 28' 28" E.

3.º Finneset, en Fuglesangen, en el Salter, en 66º 58' 40" N. por 19º 58' 58" E.

4.º Fulgø, en el Salter, en 67º 3' 20" N. por 20º 5' 43" E.

5.º Nautneset, Hovden en el Vesteralen, en 63º 49' 00" N. por 20º 45' 53" E.

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 290.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Desaparición de la boya luminosa del banco Thornton.

(Bericht aan Zeevarenden, núm. 45/309. El Haya, 1897.)

Núm. 386, 1897. Según aviso del 6 de Marzo de 1897, ha desaparecido esta boya luminosa, que estaba fondeada en la punta NE. del bajo Thornton.

Situación aproximada: 51º 34' 30" N. por 9º 12' 48" E.

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 11.

MAR MEDITERRÁNEO

Isla de Creta.

Extinción temporal de las luces de cabo Sidero y cabo Aghios Joannis.

(Administración de faros del Imperio otomano. Constantinopla, 8 Marzo 1897.)

Núm. 387, 1897.—Estas luces han cesado provisionalmente de funcionar por causa de fuerza mayor.

Un aviso posterior dará á conocer la fecha en que se encenderán de nuevo.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 158.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Cambios en el fondo de Saint Augustin Yulet (Florida).

(Notice to Mariners, núm. 8/170. Washington, 1897.)

Núm. 388, 1897.—De resulta de las obras que se han verificado, la menor profundidad en la barra es ahora de 3^m.

La Compañía del ferrocarril de South Beach ha construido en el río Matanzas un puente giratorio que une Saint Augustin á isla Anastasia.

Carta núm. 34 N. de la sección IX.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito fianza números 955 y 961, expedidos por este establecimiento en 20 de Mayo y 6 de Junio de 1882, á favor de D. José Rodríguez de Lope, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 de Febrero último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 1.º de Marzo de 1897.—El Vicesecretario Gabriel Miranda. X—1711

mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Mayo, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Zaragoza a Castellón, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de 13.340 pesetas 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Zaragoza a Castellón, provincia de Teruel, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando la misma y llamando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Almería.

Montes.

El día 7 del Abril próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Carboneras, y simultáneamente

en este Gobierno de provincia, la tercera subasta de los espartos sobrantes de aquellos montes públicos, alorados en 10.000 quintales métricos y nuevo tipo de tasación de 26.667 pesetas por cada uno de los dos años forestales de 1896-97 y 1897-98 que durará el contrato.

Regíran en el mismo las condiciones de los pliegos generales y económicos administrativos publicados en los *Boletines oficiales* del 16 de Octubre y 9 de Febrero últimos.

Almería 26 de Marzo de 1897.—El Gobernador interino, Ignacio Tarragona. 142—S

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Áncoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ramón Loureiro Campo, de diez y siete años de edad, del Ayuntamiento de Mos, y cuyas señas personales se expresan a continuación, el que se ausentó a la república de los Estados Unidos a los seis años de edad, ignorándose desde entonces su paradero; encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Juan Loureiro Rodríguez pueda justificar la ausencia de aquél por más de diez años y producir a favor de su hijo Joaquín la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 18 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas que se citan.

Edad diez y siete años, estatura regular, pelo, ojos y cejas castaño oscuros, nariz y boca regulares, cara redonda, color bueno, particulares ninguna. 1709—M

Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Sección de Montes.

El día 12 de Abril próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Frías y simultáneamente en este Gobierno de provincia, la tercera subasta de los 2.969 pinos del monte denominado El Pinar, bajo el tipo de tasación de 14.845 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* del día 19 de Noviembre último, pero con la modificación de la condición 37, fijando el plazo de un año para la corta y labra de los árboles y otro año para la saca y extracción del monte.

Teruel 26 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Joaquín Velasco. 145—S

Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Ignorándose el domicilio de los Sres. D. Práxedes Rodríguez, D. José Calderón y D. Agustín Filasi, como el de sus herederos, caso de haber fallecido alguno de los expresados señores, responsables subsidiarios al reintegro de 7 pesetas 50 céntimos dejados de formalizar en la nómina de cruces pensionadas del mes de Marzo de 1881, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal de Cuentas del Reino, con fecha 13

de Febrero último, en el reparo 72 de los deducidos por dicho Tribunal de Cuentas en el examen de la de gastos públicos de esta provincia del año económico de 1880-81, por el presente se requiere a los expresados señores, para que por sí ó por la persona a quien tengan a bien designar verifiquen el reintegro ordenado, entregando en esta Intervención de Hacienda, en el plazo de quince días, que comenzarán a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia la carta de pago que acredite haberse verificado el reintegro en las Cajas del Tesoro; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado sin haberlo verificado les pararán los perjuicios que haya lugar.

Cuenca 20 de Marzo de 1897.—El Interventor de Hacienda, Modesto Marín. 1697—M

Ignorándose el domicilio de los Sres. D. Daniel Escudero, D. Federico Salmón y D. Jacinto Zubiri, así como el de sus herederos, caso de haber fallecido alguno de los expresados señores, responsables subsidiarios al reintegro de 100 pesetas que abonaron de más a D. Melitón Jiménez Reíl, en la nómina de altas del Montepío militar de esta provincia del mes de Septiembre de 1880, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal de Cuentas del Reino, con fecha 13 de Febrero último, en el reparo 18 de los deducidos por dicho Tribunal de Cuentas en el examen de la de gastos públicos de esta provincia del año económico de 1880-81, por el presente se requiere a los expresados señores, para que por sí ó por la persona a quien tengan a bien designar, verifiquen el reintegro ordenado, entregando en esta Intervención de Hacienda, en el plazo de quince días, que comenzarán a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la carta de pago que acredite haberse verificado el reintegro en las Cajas del Tesoro; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado sin haberlo verificado les pararán los perjuicios que haya lugar.

Cuenca 20 de Marzo de 1897.—El Interventor de Hacienda, Modesto Marín. 1696—M

Ignorándose el domicilio de los Sres. D. Daniel Escudero, D. Federico Salmón y D. Jacinto Zubiri, así como el de sus herederos, caso de haber fallecido alguno de los expresados señores, responsables subsidiarios al reintegro de 11'62 pesetas que se abonaron de más a la pensionista del Montepío militar Doña Margarita López Belinchón, en la nómina de esta provincia del mes de Agosto de 1880, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal de Cuentas del Reino, con fecha 13 de Febrero último, en el reparo 14 de los deducidos por dicho Tribunal de Cuentas en el examen de la de gastos públicos de esta provincia del año económico de 1880-81, por el presente se requiere a los expresados señores, para que por sí ó por la persona que tengan a bien designar, verifiquen el reintegro ordenado, entregando en esta Intervención de Hacienda, en el plazo de ocho días, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la carta de pago que acredite haberse verificado el ingreso en las Cajas del Tesoro; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado sin haberlo verificado les pararán los perjuicios que haya lugar.

Cuenca 20 de Marzo de 1897.—El Interventor de Hacienda, Modesto Marín. 1698—M

Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

Relaciones de las facturas de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas presentadas en esta oficina para su cobro en metálico, según dispone la Real orden de 30 de Julio de 1889.

Número de las facturas.	Número de los recibos.	PLAZOS	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	FUEBLO Á QUE CORRESPONDEN	IMPORTE Pesetas
31	35	Primero, segundo y tercero.....	D. José Ferrer.....	Durán.....	9'89
»	58	Idem.....	Sociedad del Lagar Nuevo.....	Rebollosa de Hita.....	4'78
»	28	Idem.....	D. Esteban López.....	Romanones.....	6'02
»	185	Idem.....	Saturnino Muñoz.....	Tendilla.....	3'49
»	303	Idem.....	Mariano Muñoz.....	Horche.....	2'46
»	482	Idem.....	Gil Sánchez Martínez.....	Budía.....	0'76
»	47	Idem.....	Antonio Gordo.....	Villaviciosa.....	22'55
»	200	Idem.....	Antonio Lozano Herederos.....	Trillo.....	1'42
»	152	Idem.....	Francisco García Alpreste.....	Olivar.....	3'24
»	295	Idem.....	Tomás Budía.....	Cifuentes.....	9'55
»	239	Idem.....	Pedro Muñoz.....	Auñón.....	19'58
»	99	Idem.....	Pedro Sánchez.....	Málaga del Fresno.....	15'28
»	189	Idem.....	José María Lucas.....	Cañizar.....	4'76
»	399	Idem.....	Vicente Martínez.....	Sacedón.....	9'92
»	25	Idem.....	Alejandro Utrera.....	Cifuentes.....	11'65
»	468	Idem.....	Pablo Zaica.....	Auñón.....	7'15
»	236	Idem.....	Marcelino Gamarra.....	Cifuentes.....	2'48
»	273	Idem.....	Cosme Ferret.....	Escamilla.....	16'31
»	52	Idem.....	Juan Carrascoso.....	Trillo.....	10'63
32	41	Idem.....	Blas Eceja Herederos.....	Sacedón.....	23'68
»	85	Idem.....	Doña Petra Oñoro.....	Iriepal.....	5'17
»	138	Idem.....	D. Gregorio Trillo.....	Idem.....	4'78
»	174	Tercero.....	Leonardo Prieto.....	Idem.....	10'84
»	76	Segundo y tercero.....	Celedonio Prieto.....	Yeves.....	0'67
»	259	Primero, segundo y tercero.....	Pascual Gamarra.....	Cifuentes.....	10'12
»	415	Primero y segundo.....	Antonio Alcalá.....	Sacedón.....	10'62
»	393	Primero, segundo y tercero.....	Fernando Gamarra.....	Cifuentes.....	3'06
»	33	Idem.....	Angel Romera.....	Sacedón.....	1'91
»	221	Idem.....	Manuel Moya.....	Sacedón.....	1'35
»	126	Idem.....	Hilario Grediaga.....	Idem.....	1'35
»	94	Idem.....	José Acero Huete.....	Salmerón.....	17'48
»	175	Idem.....	Rafael Catalán.....	Tendilla.....	7'60
»	36	Idem.....	José Calvo.....	Valdarachas.....	3'83
»	201	Segundo y tercero.....	Sra. Viuda de Valentín Luz.....	Tendilla.....	1'91
»	64	Primero, segundo y tercero.....	Doña Juana Avellano.....	Ciuruelas.....	6'06
»	7	Idem.....	D. André García Centenera.....	Alhóndiga.....	11'27
»	47	Idem.....	Facundo Pareja.....	Idem.....	28'40
»	259	Idem.....	Román Eceja.....	Sacedón.....	1'15
TOTAL GENERAL.....					313'17

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone la regla 3.ª de la circular de la Dirección general de la Deuda pública, fecha 2 de Julio de 1893, para que durante el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, puedan formular ante esta Administración las reclamaciones oportunas los individuos que se crean con derecho a los valores de referencia; en la inteligencia de que los reclamantes quedan obligados a hacer las justificaciones que estime necesarias esta Administración.

Guadalajara 24 de Marzo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Rubio.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.**Negociado de Monopolios.**

Resultando desconocido el domicilio de D. Cristóbal Jiménez, Cristóbal R. vera, Leocadio García, Zóilo Espada, Enrique González, Primo Gómez, Antonio López y Rosendo Díaz, se les cita á junta administrativa por aprehensión de tabacos, que deberá celebrarse el día 20 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en el despacho del Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia; previniéndoles que de no asistir á la misma sufrirán el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1897.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

Agencia ejecutiva de la única zona de Nava del Rey.

D. Paulino Asenjo Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 28 de Enero de 1896 en el expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo para realizar los débitos de contribución territorial correspondiente á los años económicos de 1894 á 95, 1895 á 96 y 1896 á 97, que adeudan Don Manuel Moro Herrero y D. Cesáreo Nava Méndez, del término municipal de la villa de Alaejos, con fecha 20 de Marzo actual han sido embargadas las fincas rústicas que á continuación se detallan.

Núm. 218.—D. Manuel Moro Herrero.

Un majuelo radicante en el término municipal de la villa de Alaejos, al pago del Cerrellar, de cabida 10 aranzadas: linda Naciente tierra de D. Pedro Alonso Reinoso; Poniente sendero del pago, y Norte tierra de Sebastián Santana, capitalizado en 1.430 pesetas.

Núm. 343.—D. Cesáreo Nava Méndez.

Una era destinada á desgranar mieles en las grandes de la villa de Alaejos, de cabida tres celemines: linda Naciente otra de Doña Dionisia Sánchez; Mediodía y Poniente la de D. Antonio Sánchez Arcilla, y Norte camino servidumbre de las mismas, capitalizada en 137 pesetas 40 céntimos.

Una tierra radicante en el término municipal de la villa de Alaejos, al pago de las Latas, de cabida una fanega y seis celemines: linda al Naciente tierra del Marqués de Gastañaga; Mediodía otra de D. Fructuoso Sanz; Poniente la de herederos de Doña Rita Méndez, y Norte la de D. Claudio Santana y Santana, capitalizada en 495 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y pago de San Cristóbal, de una fanega y seis celemines: linda Naciente sendero del pago; Mediodía tierra de D. Bartolomé Montalvo; Poniente otra de D. Nemesio Buitrón, y Norte la de D. Claudio Santana y Santana, capitalizada en 495 pesetas.

Otra tierra en dicho término, al pago del Encinal, hace una fanega y nueve celemines: linda Naciente, Poniente y Norte otra de D. Adolfo González Santana, y Mediodía sendero del Carril, capitalizada en 592 pesetas 60 céntimos.

Y resultando completamente ignorado el domicilio y paradero de D. Manuel Moro Herrero, como así bien el de los herederos ó representantes del finado D. Cesáreo Nava Méndez, en exacto cumplimiento de cuanto legisla para estos casos la Real orden de 25 de Junio de 1894, y se den por hechas las notificaciones del embargo en la forma reglamentaria á los interesados, libro el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Nava del Rey 22 de Marzo de 1897.—El Agente ejecutivo, Paulino Asenjo. 1708—M

Estación Central de Telegrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Manila.—Reguera, sin señas.
Sevilla.—Teniente General Conde Castillas (ausente).
Vitoria.—Gervasio Durán, sin señas.
París.—Díaz Pérez H., ídem.
Ídem.—Francisca Alday, 20. Madrid.
Málaga.—José Pameyer, sin señas.
Puebla de Sanabria.—Itenicio Lorenzo, Tahona de los Franceses.
Sevilla.—Carlos Pino, Alcalá, 36.
Murcia.—Francisco Cañete, sin señas.
Bruxelles.—Narquireancy, Jacometrezo.
Marseille.—Bernardo de Cologan, sin señas.
Gracia.—Fibba, ídem.

Madrid 29 de Marzo de 1897.—El Jefe del Cierre, M. del P. Almazán.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Redecilla del Camino.**

D. Vitores Para Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Redecilla del Camino, en la provincia de Burgos. Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Martín Pérez Capellán, hijo de Braulio y Jacinta, núm. 3 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión

á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Redecilla del Camino 23 de Marzo de 1897.—El Alcalde Presidente, Vitores Para. 1645—M

Ayuntamiento constitucional de Salobre.

El Ayuntamiento de esta villa de Salobre, en sesión del último día 31, celebrada para la rectificación del alistamiento del año en curso, acordó eliminar al mozo Paulino Bravo López, hijo natural de Andrés y de Eusebia, el cual fué figurado en él con el núm. 18 y como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la novísima ley de reclutamiento; esto sin perjuicio del resultado que ofrezcan las gestiones posibles de practicar en averiguación de la residencia del mismo y la de sus padres, absolutamente desconocida, por cuanto sólo figura en las actas de inscripción de nacimiento como transeunte, sin que aparezca en el padrón vecinal, ni sea conocido, como tampoco sus padres, por ninguno de estos habitantes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Salobre 28 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Ramón Illán. 1666—M

Alcaldía constitucional de Alhaurín de la Torre.

No habiendo concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo, número 142, José Ortiz Sobero, de Andrés y Ana; núm. 139, Manuel Rodríguez Vázquez, de Antonio y Francisca; núm. 140, Juan Pérez Barrionuevo, de Juan y Ana; núm. 141, Miguel Lozano Tobal, de Francisco y María; núm. 121, Alonso Vigar Benítez, de Antonio y María; núm. 126, Carlos Valderrama Moreno, de Francisco y Josefa; núm. 127, Pedro Torrres Fernández, de Pedro y Luisa; núm. 125, Francisco Artillo García, de José y Josefa; núm. 133, Francisco Carvajal Olaya, de Francisco y de María; núm. 122, Juan Pérez García, de José y María; núm. 115, Pedro Martín Luque, de Juan y Juana, y núm. 124, Manuel Pacheco Moreno, de Juan y Francisca, y resultando de las oportunas diligencias ignorados sus actuales domicilios, el Ayuntamiento de mi presidencia, teniendo en cuenta el término que se señala en el art. 110 de la ley de 11 de Julio de 1885 modificada, para instruir y fallar los expedientes de prófugos, ha acordado se cite de nuevo á los expresados mozos por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de treinta días se presenten en estas Casas Capitulares; apercibiéndoles con el perjuicio que en caso contrario les parará.

Si alguno de los mozos hubiese fallecido, se hace saber á sus padres y tutores la obligación que tienen de justificarlo ante esta Corporación.

Alhaurín de la Torre 22 de Marzo de 1897.—Manuel Rocha. 1684—M

Alcaldía constitucional de Artesa de Segre.

D. Mariano Blanch Castells, Alcalde de Artesa de Segre. Hago saber que en el expediente de excepción de Leandro Amorós Serra se supone la ausencia por catorce años de su hermano Juan, que marchó á la América, y cuyo paradero se ignora, expresándose sus señas de entonces á continuación.

Por tanto, se le llama por medio del presente edicto para que diga dónde se halla, requiriéndose á las Autoridades y personas que lo sepan para que lo manifiesten á esta Alcaldía.

Artesa de Segre 26 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Mariano Blanch.

Señas que tenía.

Color blanco, estatura alta, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba ninguna. 1721—M

D. Mariano Blanch Castells, Alcalde de Artesa de Segre. Hago saber que en el expediente de excepción de Rafael Juana Guadarillas se supone la ausencia por diez y ocho años de su padre José Juana Vidal, que fué preso por desertor, ignorándose desde aquel entonces su paradero, expresándose sus señas de entonces á continuación.

Por tanto, se llama por medio del presente edicto para que diga dónde se halla, requiriéndose á las Autoridades y personas que lo sepan para que lo manifiesten á esta Alcaldía.

Artesa de Segre 26 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Mariano Blanch.

Señas que tenía.

Estatura baja, color moreno, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba cerrada. 1685—M

Alcaldía constitucional de Mogente.

D. Sandalio Carreres Martínez, Alcalde constitucional de Mogente.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Martínez Gassó, de veintisiete años de edad, hijo de Antonio y de Francisca, natural de esta villa, á fin de que se persone en esta Alcaldía á los efectos del expediente que me hallo instruyendo sobre su ignorado paradero hasta la fecha, desde hace quince años, según lo preceptuado en el art. 69 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 23 de Diciembre de 1896.

Mogente 20 de Marzo de 1897.—P. I., Sandalio Carreres. 1705—M

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de la Palma.

D. José García Carrillo, Alcalde accidental de esta ciudad. Hago saber que en esta Alcaldía se ha incoado expediente para justificar, entre otras cosas, que los hermanos del mozo Esteban Manuel Amador García, llamados Domingo, Vicente y Edmundo, hace más de diez años se ausentaron, ignorándose su paradero.

Dichos individuos son hijos de D. Domingo y Doña Braulio, y se anuncia por medio de este edicto en cumplimiento y

á los fines del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de reclutamiento.

Y se hace público para que caso de descubrirse su paradero se dé cuenta á esta Alcaldía á los efectos correspondientes.

Santa Cruz de la Palma 3 de Marzo de 1897.—José García Carrillo.—Antonio Rodríguez López, Secretario. 1625—M

Alcaldía constitucional de Torremanzanas.

Hace saber que habiéndose instruido ante esta Alcaldía el oportuno expediente para acreditar que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero de Blas Domenech Verdú, padre del mozo Juan Domenech Gisbert, del reemplazo de 1895, que se ausentó de esta población en el pasado año 1880, sin saberse nada absolutamente de su paradero, y tramitado dicho expediente en la forma que dispone el artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reemplazos, se ha resuelto haber motivo para suponer la ausencia por más de diez años consecutivos del expresado padre.

En su virtud, y cumpliendo con lo prevenido en el último párrafo de dicho artículo del reglamento, se anuncia por medio del presente para que las Autoridades en cuyo punto pudiera residir el indicado padre, cuyas señas se expresarán á continuación, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta capital, así como se invita á toda persona que tenga la menor noticia respecto al paradero de dicho ausente, el deber de manifestarlo, igualmente á los efectos que previenen dichas disposiciones.

Torremanzanas 16 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Espi.

Señas del padre del mozo.

Blas Domenech Verdú, hijo de Blas y de María, casado con Josefa Gisbert Verdú, natural de Torremanzanas, de cincuenta y un años de edad, jornalero, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz afilada, barba cerrada, color sano, el cual al ausentarse de esta población se dirigió en busca de trabajo á la provincia de Madrid. 1722—M

Alcaldía constitucional de Ubrique.

D. Rafael Gómez Marin, Alcalde accidental de esta villa. Hago saber que tramitándose expediente de excepción á instancia de José Torralvo Carretero, mozo del reemplazo corriente, en cuyo sorteo obtuvo el núm. 125, por ser hijo de José Torralvo Núñez, que hace más de diez años se ausentó de esta localidad, ignorándose su paradero; y conforme previene el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último, se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, para que los Sres. Alcaldes y Autoridades del Reino se sirvan facilitar á este Ayuntamiento noticias del punto donde se encuentre, caso de conocerlo, á cuyo fin se anotan las circunstancias adquiridas sobre el ausente.

Ubrique 22 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Rafael Gómez. El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Hinojosa Ruiz.

Señas de José Torralvo Núñez.

Hijo de José y de María, que nació en esta villa el 6 de Junio de 1841, es legítimo esposo de Catalina Carretero Clavijo, y sirvió como soldado en la sexta compañía del segundo batallón, regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y licenciado absoluto el 24 de Abril de 1869, según documento que expidió el Sr. Jefe de la segunda reserva de esta provincia de Cádiz, bajo el núm. 448 del folio 50. 1718—M

Alcaldía constitucional de Valdeñana.

D. Federico Navarro Royo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que de conformidad á lo dispuesto en la regla 4.ª, art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento, este Ayuntamiento, en sesión del día 13 del mes de Febrero último, acordó excluir del alistamiento de este pueblo á los mozos Pedro Torres Flores, hijo legítimo de Trinidad y Felipa, y Basilio Tendero González, de Pedro y Margarita, á virtud de hallarse los referidos mozos, como igualmente sus familias, en ignorado paradero por espacio de más de diez años, habiéndolos reputado como muertos por esta razón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 2.º, art. 69, del reglamento de 23 de Diciembre último.

Valdeñana 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Federico Navarro. 1668—M

Alcaldía constitucional de Villaseca.

Ignorándose el paradero del mozo Emiliano Martín García, hijo de Pedro y Nemesia, natural de este pueblo, que nació en 8 de Agosto de 1878, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual fué sorteado en el día 14 del corriente mes, tocándole el núm. 4; en su consecuencia se advierte al mismo, sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que el día 7 de Marzo próximo, y hora de las siete de la mañana, comparezca personalmente en la Casa consistorial de esta villa á exponer lo que le convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que su falta de comparecencia ó de alegación del derecho que le asista le ocasionará el perjuicio que señala el art. 96 de la ley de Reemplazos vigente, según el cual no será atendida ninguna excepción que no se alegue en dicho acto, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que previene el art. 105 de la propia ley, pues este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 78 de la precitada ley.

Villaseca 17 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Jerónimo Hernández. 1667—M

Alcaldía constitucional de Villabuenas.

D. Ramón Pérez Roncero, Alcalde constitucional de Villabuenas.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca á esta Alcaldía, con el fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, al mozo núm. 3 del sorteo para el reemplazo del corriente año, Marcelino Gil Mangas, hijo de Gregorio y Valentina, que

nació en 16 de Enero de 1878, á quien previa la instrucción del oportuno expediente se le declaró prófugo por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy é incurso en la penalidad que establece el cap. 11 de la vigente ley de Reemplazos.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser habido procedan á su captura y conducción á disposición de su Autoridad, debiendo hacer constar que el padre del mozo á quien se entregó dicho expediente, expuso en el mismo que referido individuo debe hallarse en el Brasil, provincia ó Estado de Mina Jeraez y pueblo de Orofino; donde residen otros individuos de esta localidad, compañeros de emigración de dicho Marcelo.

Villasbuenas 20 de Marzo de 1897.—Ramón Pérez.
1626—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALICANTE

D. Luis Gallur Pedrós, primer Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta excedente del reemplazo de 1884 y cupo de Benimantell, de esta provincia, Pascual Olsina Sapena, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente del reemplazo de 1894 Pascual Olsina Sapena, natural de Benimantell, de esta provincia, hijo de Bautista y de Josefa, soltero, edad en 31 de Diciembre de 1894 diez y nueve años, siete meses y tres días, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pascual Olsina Sapena, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 22 de Marzo de 1897.—Luis Gallur.
1669—M

BARCELONA

D. Francisco Rodríguez Jurado, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado de San Andrés de Palomar, provincia de Barcelona, Gumersindo Bruch Mañá, recluta de esta zona en el reemplazo de 1896, con el número 524 del sorteo, hijo de Domingo y de Angela, natural de San Martín de Provensals, provincia de Barcelona, avecinado en ésta, nació el día 13 de Mayo de 1877, estatura un metro y 625 milímetros, oficio curtidor, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña estoy sumariando por la falta grave de primera deserción por haber faltado á concentración para ser destinado á Cuerpo activo en el Ejército de Ultramar el día 15 de Octubre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo y último edicto llamo, cito y emplazo á dicho Gumersindo Bruch Mañá, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en este Juzgado, Diputación, 184, piso primero, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Barcelona á 13 de Marzo de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Rodríguez.—Por su mandato, el soldado Secretario, Juan Beltró.
1648—M

D. Francisco Rodríguez Jurado, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado de San Andrés de Palomar, provincia de Barcelona, Andrés Balius Maya, recluta de dicha zona en el reemplazo de 1896 con el núm. 703 del sorteo, hijo de Andrés y de Tomasa, natural de Vich, provincia de Barcelona, avecinado en ésta, nació el día 16 de Octubre de 1877, estatura la de un metro y 675 milímetros, oficio estudiante, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña estoy sumariando por la falta grave de primera deserción por haber faltado á concentración para ser destinado al Ejército de Ultramar el día 15 de Octubre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo y último edicto llamo, cito y emplazo á dicho Andrés Balius Maya, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en este Juzgado, Diputación, 184, piso primero, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser ha-

bido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Barcelona 13 de Marzo de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Rodríguez.—Por su mandato, el soldado Secretario, Juan Beltró.
1649—M

D. José Carmona Hernández, segundo Teniente del regimiento Lanceros del Príncipe, tercero de Caballería, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito contra el soldado Pedro Pochs Ferrer, del Depósito de Ultramar de esta plaza, por el delito de deserción ocurrido el día 21 de Enero de 1897.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Pochs Ferrer, soldado del Depósito de Ultramar de Barcelona, natural de Barcelona, provincia de Barcelona, hijo de Pedro y de Isabel, soltera, de veinte años de edad, de oficio papelerero, y sus señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno y de un metro 715 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción del regimiento Lanceros del Príncipe, de guarnición en esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de haber desertado el día 21 de Enero de 1897.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Pochs Ferrer, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 16 de Marzo de 1897.—José Carmona.
1650—M

D. Miguel Gotarredona y González, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas del cuarto Cuerpo de Ejército.

Hago saber que hallándome instruyendo causa contra el paisano Manuel Figueras Salvador y otros por repartir y confeccionar proclamas de carácter sedicioso, y debiendo declarar en la misma como testigo el paisano Ramón Más Vilaplana, natural de Igualada, de veintitrés años de edad, oficio tintorero, que en Abril del año próximo pasado habitaba en esta ciudad, calle del Rosal, 70, bajos, y cuyo paradero actual se ignora, por el presente edicto se le cita, llama y emplaza para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este escrito en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, establecido en la calle de Muntaner, número 96, 3.º, 1.º; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera incurrirá en las responsabilidades que señala el art. 448 del Código de Justicia militar.

Insértese en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para su publicidad.

Dado en Barcelona á 16 de Marzo de 1897.—Miguel Gotarredona.—Por su mandato, el Secretario, Mateo Rivas.
1652—M

D. Frutos Cachorro Velasco, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor nombrado por la plaza.

Por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Justo Muñoz Mateo, del batallón de Cazadores expedicionario, núm. 1, tercera compañía, del distrito de Filipinas, natural de Valencia, hijo de Miguel y de María, soltero, de veinticinco años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, sin señas particulares y de un metro 569 milímetros de estatura y de oficio tornero de hierro, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel de San Fernando, en la Barceloneta, que ocupa el batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido Justo Muñoz Mateo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al calabozo de las prisiones militares de esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 18 de Marzo de 1897.—Frutos Cachorro.
1651—M

D. Cástor Alvarez, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma.

Hallándome instruyendo expediente de información de pobreza á Teresa Alcaraz Moscardó, habitante en el pasaje Marino, núm. 21, Gracia (Barcelona), habiéndose trasladado de domicilio, é ignorando su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Teresa Alcaraz Moscardó, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de treinta días, contados desde el día de la inserción en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado de instrucción, sito en los cuarteles de Roger de Lauria, oficinas de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que tenga lugar en derecho.

Dada en Barcelona á 20 de Marzo de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Cástor Alvarez Carretero.
1633—M

CARRACA

D. Juan León Muñoz, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de este fuero para conocer en la causa que se menciona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca al confinado Alfonso González Alarcón, hijo de Miguel y Manuela, natural de Málaga, de veintitrés años de edad, estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca

grande, estatura mediana, el cual se encontraba extinguido en el Penal de Cuatro Torres de este Arsenal, del que se fugó en 6 del actual, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en los Pabellones de este Arsenal, para responder á los cargos que le resulten en la causa que por dicha fuga se se le sigue; apercibido que de no verificarlo dentro del indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo al art. 367 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado confinado y caso de ser habido, se remita como preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Carraca 18 de Marzo de 1897.—Juan León Muñoz.
1637—M

CORUÑA

D. Juan Varela Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta del reemplazo de 1896 Hermógenes Varela y Varela.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Hermógenes Varela y Varela, hijo de Sixto y de María, natural de Carballo, parroquia de ídem, avecinado en ídem, partido de Coruña, provincia de ídem, estado soltero, oficio relojero, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Coruña 18 de Marzo de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Juan Varela.
1603—M

D. Juan Varela Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Manuel Varela Teijeiro.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Varela Teijeiro, hijo de José y de Rosa, natural de San Andrés, parroquia de ídem, avecinado en ídem, partido de Carballo, provincia de Coruña, oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 610 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz afilada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción gallega, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Coruña 18 de Marzo de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Juan Varela.
1604—M

D. Juan Varela Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Manuel Piñeiro Ramilo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Piñeiro Ramilo, hijo de Carlos y de María, natural de Esboeda, parroquia de ídem, avecinado en Esboeda, partido judicial de Carballo, provincia de Coruña, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 610 milímetros; sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz larga, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción gallega, señas particulares hoyoso de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Coruña 18 de Marzo de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Juan Varela.
1605—M

D. Juan Varela Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta excedente de Cupo del reemplazo de 1893 José Juncal Buño.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Juncal Buño, hijo de Basilio y de Paula, natural de Esboeda, partido de Carballo, provincia de la Coruña, avecinado en Esboeda, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 555 milímetros, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaño, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción gallega, señas

particulares una cicatriz en el labio superior, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Coruña 18 de Marzo de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Juan Varela. 1606—M

D. Juan Varela Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Venancio Lamas Miguez.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Venancio Lamas Miguez, hijo de Manuel y de Teresa, natural de la parroquia de Montemayor, partido judicial de Carballo, provincia de la Coruña, de veintitrés años de edad, estatura un metro 565 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes al citado Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Coruña 18 de Marzo de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Juan Varela. 1607—M

D. Ezequiel Núñez Núñez, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Zamora, núm. 8, Juez instructor nombrado para instruir el expediente que se sigue al soldado de este regimiento Domingo Real Rodríguez por falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado que fué de este regimiento Domingo Real Rodríguez, hijo de Francisco y de Dominga, natural de Negreira, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Coruña, nació el 7 de Marzo de 1871, de estatura un metro 550 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en esta ciudad y en el lado Norte del cuartel de Alfonso XII, á responder de los cargos que se le hacen en el expediente que por la falta grave de primera deserción simple, y por orden del Coronel del mismo regimiento, me hallo instruyendo; bajo apercibimiento, de no presentarse en este plazo, de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 19 de Marzo de 1897.—El segundo Teniente, Juez instructor, Ezequiel Núñez Núñez. 1634—M

GERONA

D. Baldomero Pujol Marcia, Capitán de la Caja de reclutas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente segu contra el recluta del reemplazo de 1896. Juan Rigot Pujol por haber faltado á concentración, verificada el día 29 de Noviembre último para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Rigot Pujol, recluta del reemplazo de 1896, hijo de José y de María, natural de Olot, avecindado en idem, partido de Figueras, provincia de Gerona, de veinte años de edad, bracero, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, aire marcial, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la expresada zona, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la zona antes citada, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 16 de Marzo de 1897.—Baldomero Pujol.—El sargento Secretario, Maximino Comas. 1653—M

JOVELLANOS

D. Juan Pinto Tena, primer Teniente del batallón de Antequera, peninsular, núm. 9, y Juez instructor de la sumaria señalada con el núm. 5 403 contra el soldado del mismo José María Gómez de Ceballos Ruiz por el delito de deserción con circunstancias calificativas.

Hago saber que en dicha sumaria he dictado auto de prisión contra el referido soldado, el que, según su filiación, es hijo de José y de Dolores, natural de Santiponce, provincia de Sevilla, de oficio zapatero, de diez y nueve años de edad,

pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, sin barba, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, cuyo paradero se ignora desde el día 15 de Junio del año próximo pasado; y para que pueda tener efecto lo dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al expresado soldado á fin de que se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la casa núm. 19 de la calle de Alcalá de esta villa, donde se le sigue sumaria.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo de referencia, procedan á constituirlo en prisión y ordenen en custodia su conducción á la casa antes designada, y á mi disposición.

Jovellanos 11 de Febrero de 1897.—Juan Pinto. 1640—M

LÉRIDA

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que sigue al recluta Juan Ramón Fister por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo verificada el día 15 de Octubre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural del pueblo de Espot, partido judicial de Sart, de esta provincia, hijo de Antonio y de Magdalena, de diez y ocho años, tres meses y quince días de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, su producción clara, estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la citada zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Juan Ramón Fister, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Lérida á 15 de Marzo de 1897.—Antonio Fuentes. 1654—M

D. José Colomer Vallés, Capitán de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente seguido al recluta Juan Busquets Arnau, por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo el día 25 de Marzo próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural del pueblo de la Vansa, partido judicial de la Seo de Urgel, hijo de Isidro y de María, de veinte años y siete meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, estatura un metro 620 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la citada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía con arreglo á lo dispuesto en el art. 665 del Código de justicia militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y emplazo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del expresado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á disposición de esta zona y Juzgado.

Lérida 17 de Marzo de 1897.—José Colomer. 1655—M

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Miguel Farré Dejuán, por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, verificada el día 15 de Octubre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural del pueblo de Canejan, partido judicial de Vella, de esta provincia, hijo de Miguel y de Clara, de diez y nueve años, tres meses y veinticuatro días de edad, estado soltero, su estatura un metro 570 milímetros, no consignando sus señas personales por no figurar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Miguel Farré Dejuán, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Lérida á 17 de Marzo de 1897.—Antonio Fuentes. 1656—M

D. José Colomer Vallés, Capitán de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente seguido al recluta Evaristo Albert Lloréns por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo el día 5 de Agosto último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural del pueblo de Oscan, partido judicial de Tremp, de esta provincia, hijo de Félix y Filomena, de veinte años y tres meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la citada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, con arreglo á lo dispuesto en el art. 695 del Código de Justicia militar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y emplazo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del expresado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y á disposición de esta zona y Juzgado.

Lérida 17 de Marzo de 1897.—José Colomer. 1657—M

LUGO

D. Antonio Leal Barahona, Capitán de la zona de reclutamiento de Lugo, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1894 Victoriano Alonso Bouseno por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Manuel y María, natural de la parroquia de Santa María del Campo, del Ayuntamiento de Riádeo, de esta provincia (Lugo), de veintidós años de edad, de oficio cochero y su estatura un metro 700 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta zona, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que no verificarlo en el plazo señalado será declarado en rebeldía con los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo presenten á las Autoridades militares ó lo remitan á esta plaza en clase de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo á 15 de Marzo de 1897.—Antonio Leal. 1608—M

D. Ricardo Ruiz Alonso, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Lugo, núm. 8, y Juez instructor de la misma.

Hallándome instruyendo expediente contra el recluta Baltasar Baamonde Gómez, del reemplazo de 1896, cuyo paradero se ignora, acusado de falta grave de primera deserción;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte les suplico, que por cuantos medios tengan á su alcance, procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya filiación es la siguiente: hijo de Francisco y de Ramona, natural de Lilán, avecindado en idem, Ayuntamiento de Muras, partido de Vivero, provincia de Lugo, de diez y nueve años de edad, estatura un metro 635 milímetros, de oficio labrador, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Fernando de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este primer edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por el que se emplaza al referido individuo para que en el término de treinta días se presente en el citado cuartel á responder á los cargos que le resulten.

Lugo 20 de Marzo de 1897.—El Juez instructor, Ricardo Ruiz. 1642—M

D. Ricardo Ruiz Alonso, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Lugo, núm. 8, y Juez instructor de la misma.

Hallándome instruyendo expediente contra el recluta José Seijas Loures, cuyo paradero se ignora, acusado de falta grave de primera deserción, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya filiación es la siguiente: hijo de Andrés y de María, natural de Santiago de Miraz, avecindado en idem, Ayuntamiento de Friol, partido de Lugo, de veinte años de edad, estado soltero, estatura un metro 644 milímetros, oficio labrador, pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Fernando de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este primer edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por el que se emplaza al referido individuo para que en el término de treinta días se presente en el citado cuartel á responder á los cargos que le resulten.

Lugo 22 de Marzo de 1897.—El Juez instructor, Ricardo Ruiz. 1641—M

MADRID

D. José Marina Melgar, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de este regimiento Gabriel Díaz Cantabella, de orden del Sr. Coronel del mismo, por la falta que dió de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Gabriel Díaz Cantabella, hijo de Matías Díaz y de María Cantabella, natural de Barcelona, parroquia de la Catedral, nació en 8 de Octubre de 1872, de oficio carpintero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, dos meses y tres días, su estado soltero, su estatura un metro 540 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca pequeña, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, fué filiado como recluta del reemplazo de 1892 y sorteado en 1893, para que en el preciso tiempo de treinta días, contando desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel me hallo instruyendo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Gabriel Díaz Cantabella, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción del regimiento de Infantería de Cuenca, núm. 27, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 19 de Marzo de 1897.—José Marina. 1643—M

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la primera región, y del expediente de abintestado que se instruye con motivo del fallecimiento del Comandante de Caballería D. José Sandoval y Medel de Prada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consi-

derer con derecho á la herencia de dicho señor, por haberla renunciado su madre y esposa, para que en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado militar, sito calle de Monteleón, número 7, duplicado, principal, con los documentos necesarios para justificar su derecho á dicha herencia.

Madrid 20 de Marzo de 1897.—El Juez, Ricardo Sacristán.
1614—M

D. Pedro Bravo Benito, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 58, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la expresada zona para la formación del expediente que se sigue contra el recluta Manuel Fernández Aravaca, del reemplazo de 1894, por el distrito del Hospital, por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Hernández Aravaca, natural de Valdemora, avecinado en Madrid, al estado por el distrito del Hospital (Madrid), hijo de Bernardino y de Bruna, de veintidós años y seis meses de edad, de oficio a.ustador, de estado soltero, de estatura un metro 610 milímetros, cuyas señas generales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo ojos pardos, nariz regular, bar-poca, boca regular color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la zona arriba expresada, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue por motivo de falta á presentación para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Hernández Aravaca, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 18 de Marzo de 1897.—Pedro Bravo.
1615—M

D. Jesús Tárrega y Anglada, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la primera región y del expediente que se sigue contra el soldado voluntario del Depósito de bandera para Ultramar, en esta plaza, Emilio Navares Pozas, por la falta grave de desertión.

Hago saber que por la presente, cito, llamo y emplazo al expresado Emilio Navares Pozas, hijo de Francisco y de Cayetana, natural de Labanera, provincia de León, avecinado en Madrid, distrito del Hospital, de treinta y cuatro años de edad, de oficio ebánista, de estado soltero, estatura un metro 547 milímetros, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, y color sano, sabe leer y escribir, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en las Prisiones Militares de esta plaza; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas gestiones para la busca y captura del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición á las mencionadas prisiones militares.

En Madrid á 22 de Marzo de 1897.—Jesús Tárrega.
1616—M

Juzgados de primera instancia.

HUETE

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que de oficio me halle instruyendo en averiguación del autor ó autores que en la noche del 8 al 9 de los corrientes robaron los efectos que se dirán del comercio de Felipe Carabajo Ferrero, vecino de Villalba del Rey, he acordado en providencia de esta fecha se proceda á la busca de dichos efectos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se hallen, si en el acto no justifican su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita á un hombre desconocido que en la expresada noche estuvo en dicho Villalba, bastante grueso, de estatura regular, que vestía pantalón, boina y alpargatas, al cual se le escapó un macho, que después cogió, y que llevaba de aparejo una jama al parecer, con objeto de que comparezca ante este Juzgado en término de diez días á responder á los cargos que le resultan; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la busca de dichos efectos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se hallen, en la forma expresada, y también al hombre desconocido, caso de ser hallado.

Efectos robados.

Tres medias piezas de pana, una de ellas lisa, listada, color oscuro, y las otras dos ideas de cuadros.

Diez ó 12 clases de paño, color y negro, sin poder precisarse las varas.

Cinco ó seis mantones, en cuadros, uno de ellos listado y todos de lana.

Tres trapabocas oscuros, dos de listas y uno á cuadros.

Varias piezas de tela para delantales, en medio y doble ancho, á cuadros y listas.

Dos docenas de toquillas de varias clases y colores.

Dos docenas de fajas negras de lana, de diferentes tamaños.

Dos docenas de pañuelos de algodón para el cuello, en cuadros azules, de siete cuartas.

Medio docena de gorras de las llamadas piel de nutria.

Una faja negra de estambre, llamada de Ezequiel, de 40 paños.

Un cajón pequeño de pino, con su llavero con 10 ó 12 llaves para baúles y cajones, cuyo cajón contenía unas 75 pesetas.

Un sello del comercio, con esta inscripción: «Carabajo y Montero, comercio.—Villalba del Rey.»

Dado en Huete á 13 de Marzo de 1897.—Saturnino Bajo.—Por su mandado, Anacleto Fernández.
J—1583

ILLESNAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria pido, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, gubernativas y agentes de la policía judicial que procedan á la busca de los efectos que después se detallarán, y se dicen sustraídos de la iglesia del pueblo de Lominchar en la noche del 9 al 10 del actual, procediendo en el caso de ser habidos á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditaren su legítima pertenencia, en cuyo caso lo pondrán todo á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Illescas á 15 de Marzo de 1897.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya.

Efectos robados.

Una cajita de plata sobredorada, portaviático, con las formas consagradas que contenía.

Una corona de plata de la Virgen.

Una cruz parroquial, de metal plateado.

Dos cabezas de ciriales, de latón rojo.

Cuatro crucifijos pequeños, de metal.

Dos remates de los cetros, de metal, de la Madre del Amor Hermoso, con la cifra de María.

Una cruz de metal, remate de un estandarte.

Un crucifijo de mesa de altar, de metal rojo, sin peana.

Un cepillo de las limosnas para las ánimas con unas seis pesetas.

Un par de pendientes pequeños.
Y unas cuatro libras de cera.
J—1584

LA CAROLINA

D. Hermenegildo Moraleda y Rosado, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, que fueron hurtadas la noche del día 10 de Febrero último de la dehesa de las Ocho Casas, de este término, en ocasión de estar pastando, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Carolina á 15 de Marzo de 1897.—H. Moraleda.—Por mandado de S. S., Federico Orellana.

Señas de las caballerías.

Una yegua con lunares blancos en los costillares, con catorce años de edad, su alzada seis cuartas y media, con una O de hierro algo dudosa en la pierna derecha.

Un potro de tres años, castaño, cano, color de flor de romero, su alzada es de más de seis cuartas, con un lunar blanco en el brazo derecho.

Una yegua negra, con lunares blancos en los costillares y un lucero en la frente, de edad de trece años y de alzada seis cuartas.

Un caballo pelo roano, de nueve años de edad, con una mano descompuesta, ó sea manco, de alzada seis dedos sobre la marca, entero.
J—1634

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal de oficio seguida en este Juzgado por lesiones de Eusebio Granados Gata, cuyo hecho tuvo lugar sobre las dos de la tarde del día 23 de Febrero último en el corral de la posada de Santa Isabel, por haberle estallado una cápsula de dinamita, ha mandado se cite á María Antonia Gata, madre del referido lesionado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de ofrecerle la causa en la forma prevenida por el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por la menor edad de su hijo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 18 de Marzo de 1897.—El Escribano, Federico Orellana.
J—1635

LA PALMA

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Expósito Lavado Lobo, conocido por el apellido de Lavado, natural y vecino de Osuna, en la provincia de Sevilla, casado, corredor y de cincuenta y cuatro años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación dictado en la causa que se le ha seguido por hurto de un capote y otros efectos, y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Huelva; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Antonio Expósito Lavado Lobo, el cual, caso de ser habido, lo remitan á la cárcel de este partido y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en La Palma á 16 de Marzo de 1897.—Mariano Halcón.—El Secretario, José Mon Nevada.
J—1585

LUGO

D. José María Roberes, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Moreira, vecino de San Pedro de Santa Comba, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro de diez días comparezca en este Juzgado para rendir indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Benito Expósito; prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Lugo á 5 de Marzo de 1897.—José María Roberes.—El Escribano, por habilitación, Joaquín Dorado.
J—1586

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada con fecha de hoy en el sumario que se instruye por fal-

edad de documentos oficiales, se cita á José Caparrós Padilla, Pelegrín Salsa Canals, Juan Irlas Gilabert, Mariano Montori Balmas y José Fernández Atienza, cuyas circunstancias se expresarán, para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Marzo de 1897.—V.º B.º=B. Valdés.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz.

Circunstancias de dichos sujetos.

De José Caparrós Padilla, hijo de José y de Teresa, ésta difunta, natural de Almería, de diez y ocho años, soltero, y con instrucción.

De Pelegrín Salsa Canals, hijo de Juan y de Josefa, ésta difunta, natural de Seo de Urgel, de cuarenta y cinco años, soltero, panadero, y con instrucción.

De Juan Irlas Gilabert, hijo de José y de Teresa, de cuarenta y tres años, soltero, tejedor.

De Mariano Montori Balmas, hijo de Ramón y de Gregoria, natural de Valpalmas (Zaragoza), de cuarenta años, casado, alpargatero, con instrucción.

De José Fernández Atienza, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Alcaucín (Málaga), de treinta y tres años á treinta y cuatro, soltero, marinerio.
J—1639

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia y de instrucción interino del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Castillo López, natural de Lebrija, provincia de Sevilla, hijo de Antonio y de Dolores, casado, labrador, de cuarenta y nueve años, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por falsedad en documentos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial proceder á la busca del expresado sujeto, cuyos señas personales son: estatura un metro 715 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular y color sano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Marzo de 1897.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Victoriano Moreno.
J—1610

MADRID—LATINA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el juicio concurso voluntario de acreedores del Excmo. Sr. D. Ramiro Saavedra y Cueto, Marqués de Villalobar, se cita á los acreedores de éste, de domicilios desconocidos, y á los causa habientes de los que hubieren fallecido, para que el día 24 de Abril próximo, y hora de las dos de su tarde, comparezcan en el salón de actos públicos de los Juzgados de esta capital, á fin de acordar en junta general el nombramiento del Síndico que ha de reemplazar al difunto Sr. D. Juan Anglada y Ruiz; la manera en que haya de adjudicarse el cortijo Faín, y las participaciones de fincas, sitas en Aldehuela de Liestos, no vendidas en dos subastas celebradas; previniéndoles que cualquier que sea el número de los acreedores concurrentes á la junta, se dará ésta por constituida y por firmes los acuerdos que en ella se tomanen.

Madrid 27 de Marzo de 1897.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, P. H., Apolinar Lasso de la Vega.
X—1709

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado, y por ante la Escribanía del que refrenda, se siguen autos de abintestado con motivo del fallecimiento intestado de D. Diego Román Burgos, natural de Almonacid de Zorita, provincia de Guadalajara, mayor de edad, soltero, sin profesión, hijo de D. José Román y de Doña Leonarda Burgos, cuyo fallecimiento ocurrió en esta Corte el día 26 de Enero de 1895, habiendo acordado llamar por tercera y última vez, y término de dos meses, á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de dicho finado, para que dentro de aquel término comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará vacante la herencia, y se hace constar que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna á reclamarla.

Madrid 15 de Marzo de 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García Inés.
100—P

MADRID—PALACIO

En este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, se sigue demanda civil ordinaria de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Lorenzo de Poo y Espejo, á nombre de D. Miguel San José del Toro y D. José Gorostiza Carvajal, contra los herederos ó causa habientes de la Sra. Marquesa de Piedras Albas y de D. Isidro Ortega Salomón, y la representación del Estado, sobre cancelación de gravámenes que afectan la casa núm. 8 de la calle de la Cabeza de esta Corte, cuya demanda fué admitida en providencia de 30 de Octubre último, confiriéndose traslado de ella al Sr. Abogado del Estado y á los mencionados herederos ó causa habientes de la Marquesa de Piedras Albas y de D. Isidro Ortega Salomón, y siendo ignorado el domicilio y paradero de los dos últimos, se les emplaza por medio de este segundo llamamiento, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Marzo de 1897.—V.º B.º=López de Sa.—El Escribano, Domingo Vázquez.
X—1716

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jesusa Polaino de la Llave, hija de Agustín y de María, natural y vecina de esta Corte, de treinta y siete años de edad, cigarrera, y habitaba en el callejón del Mellizo, núm. 4, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de dar comienzo á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra la misma por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—1611

MALAGA—MERCED

D. Manuel Altolaquíre y Alvarez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Rodríguez Quesada, natural y vecino de Palma del Río, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo de estatura baja, grueso, con bigote rubio, y viste pobremente, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue en este Juzgado sobre estafa de 200 pesetas á Doña Angela de Campos Villa; prevenido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y eficacia á la busca y captura del indicado Francisco Rodríguez Quesada, y habido que sea, lo pondrán en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 13 de Marzo de 1897. = Mannel Altolaquíre y Alvarez.—Licenciado Antonio Gil. J—1588

D. Manuel Altolaquíre Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jerónimo Acosta Jerez, natural y vecino de Estepona, de edad de veinticuatro años, hijo de José y de Josefa, soltero, marino, sin instrucción, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en la planta baja de la cárcel de San Agustín de esta ciudad, á los efectos de la prosecución, con su audiencia, de la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además, ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial se proceda á la busca y presentación en este Juzgado del referido procesado; pues así lo tengo mandado por mi providencia de este día.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Marzo de 1897.—Manuel Altolaquíre.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—1587

MOGUER

D. Juan Garrido Domínguez, Juez municipal suplente de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado, y por la Secretaría del actuario, se sigue sumario de oficio por haber arrojado las olas un cadáver á la playa del castillo próximo á la Torre del Oro, término municipal de la villa de Palos, cuyo cadáver apareció el día 9 de Noviembre del año próximo pasado, el cual vestía calzones de tela de saco, calzones de bayeta amarilla, calzoncillos blancos, camiseta exterior de cuadros, chaleco de paño pardo, elástico interior, descosido y descubierta la cabeza, y como de veinticinco á treinta años de edad, en cuyo sumario he mandado se publique este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado los parientes más cercanos del referido cadáver, para recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento del sumario.

Dada en Moguer á 15 de Marzo de 1897.—Juan Garrido.—El actuario, José Vázquez. J—1589

MONTBLANCH

D. Juan Amat y Aymar, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Josefa Ximénez y Escudé ó Escudé y Ximénez ó Jiménez, de diez y siete años de edad, soltera, gitana, hija de Antonio y de Josefa, natural y vecina Hostafranchs, agregado á Barcelona, en donde se cree que reside, la cual en Noviembre último iba en compañía de otra gitana llamada Emilia Carbonell Jarqué, vecina de Tarragona, calle de Fortuny, núm. 8, que recorrian los pueblos vendiendo ropas, sin que consten otras circunstancias, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Cataluña, comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliarle la declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre expendición de moneda falsa; apercibiéndole, caso de no comparecer dentro del término fijado, que será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de la repetida Josefa Ximénez y Escudé.

Dada en Montblanch á 13 de Marzo de 1897.—Juan Amat y Aymar.—Por disposición de S. S. y por D. I. Aracil, Ramón Viñas. J—1612

MONTORO

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en las diligencias que se

siguen en este Juzgado contra Pedro Alguacil Vicente, vecino de Peralejos, para hacer efectivas las costas á que ha sido condenado en causa que se le siguió por hurto, he mandado sacar á pública subasta para su venta, por término de veinte días, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas que á continuación se expresan:

Una casa en el pueblo de Peralejos, en la calle Arroyo de Arriola, la cual anda por la derecha, entrando, con otra de Domingo Alonso, por la izquierda Canuto Gaspar y por la espalda cerradas de detrás de las casas, siendo el tipo por que se subasta el de 750 pesetas.

Y una heredad en el paraje denominado la Gotera, de tres medias de cabida, cuyos linderos se ignoran, siendo el tipo por que se subasta el de 18 pesetas 75 céntimos.

Cuya subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Molina de Aragón, habiendo de tener lugar el remate el día 12 de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que las fincas de que se trata carecen de título de dominio, si bien se ha suplido esa falta por expediente posesorio pendiente de inscripción en el Registro de la propiedad en cuanto á la heredad, y lo mismo se cumplirá el de la casa.

Dado en Montoro á 16 de Marzo de 1897.—José García.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Miguel Criado. J—1636

MORÓN

D. Antonio Alvarez García de Soria, Juez interino de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de hurto de dos caballerías de Antonio Menas Lara, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de las caballerías que luego se expresarán, poniéndolas, en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 17 de Marzo de 1897.—Antonio Alvarez.—El actuario, José Delgado.

Señas.

Una mula pelo castaño oscuro, mediana, de dos años, sin hierro.
Otra de dos años, mediana, colorada oscura, ó más bien parda oscura, burraña, sin hierro. J—1637

ORENSE

D. Alfonso XIII, Rey constitucional de España, y en su nombre, por ser menor de edad, la Reina Regente (Q. D. G.), y en el de ésta, D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Fernández Incógnito, soltero, labrador, de veintiocho años de edad, hijo natural de María Fernández y de padre desconocido, natural y vecino del pueblo de Travazos de Cha, comarca de Montealegre, en el Reino de Portugal, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Alba, número 21, para prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre defraudación á la Hacienda por contrabando de una corambre con vino que sobre las diez de la mañana del 13 de Abril de 1893 introdujo en España procedente de Portugal; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, con lo demás á que en derecho haya lugar.

Dada en Orense á 13 de Marzo de 1897.—Rafael del Riego.—El actuario, Pedro Cardén. J—1590

PALMA DE MALLORCA

D. Sebastián Felú y Fons, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía sigue D. Jaime Dubiá y Casas novas, en concepto de apoderado del Excmo. Sr. D. Luis de San Simón, Conde de San Simón, contra Doña Ana María Torrén y Llabrés y Doña Ana Torrén y Perelló, ó sus herederos, y las demás personas que lo sean de D. Bartolomé y D. Miguel Llabrés, alias Toere, sobre extinción de un censo de 32 libras anuales á que está afectada una finca urbana, sita en la plaza de Santa Magdalena de esta ciudad, señalada con el núm. 1.º, queda dispuesto, con providencia de 16 del actual, dada á instancia del demandante Dubiá, practicar por medio del presente un segundo llamamiento á los demandados, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos antes referidos, personándose en forma; advertidos que si no comparecieron, y á instancia del actor, se les declarará en rebeldía, dándose por contestada por su parte y á su perjuicio la demanda objeto de dichos autos, y de la que fueron emplazados, notificándose en los estrados del Juzgado la providencia por la que así se acuerde y las demás que se dicten.

Por tanto, y al objeto de que sirva de llamamiento en forma á los demandados Doña Ana María Torrén y Llabrés y Doña Ana Torrén y Perelló, ó á sus herederos, como también á las demás personas que lo sean de D. Bartolomé y D. Miguel Llabrés, alias Toere, se publica el presente edicto en Palma á 20 de Marzo de 1897.—Sebastián Felú.—Ante mí, Enrique Bonet. X—1710

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Prudencia Gallegos Blanco, de cincuenta y seis años, casada, sus labores, natural de Aldeadávila (Salamanca), cuyo domicilio se ignora, para que el día 10 del próximo Abril, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, para ser reconocida por el Médico Forense de las lesiones que sufrió en la calle de Dulcinea; en la inte-

ligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1897.—El Secretario, José Ballester. J—1768

NOTICIAS OFICIALES

Alambres del Cadagua.

Sociedad anónima.

JUNTAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, tomado en sesión del día de la fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 22 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la fábrica, sitas en Alonsótegui, á cuyo fin recuerda á dichos señores accionistas lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos.

Terminada la junta general ordinaria, se celebrará la extraordinaria para tratar de las modificaciones del párrafo quinto del art. 6.º y de los párrafos quinto, octavo y noveno del art. 37 de los estatutos.

Bilbao 26 de Marzo de 1897.—El Presidente del Consejo de administración, Tomás de Zubiría. X—1717

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

La Compañía pone en conocimiento de los tenedores de obligaciones del ferrocarril de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada, que queda abierto desde 1.º de Abril próximo el pago del cupón núm. 53 de dichas obligaciones, vencimiento de 1.º de Abril de 1897, en los puntos siguientes:

En Málaga, Caja Central de la Compañía, estación del ferrocarril.

En Barcelona, Sociedad del Crédito mercantil.

En Madrid, Crédit Lyonnais.

Los cupones que se cobren en España sufrirán el descuento de los impuestos establecidos por disposiciones legales.

Los cupones que se presenten al cobro deberán ir acompañados de los títulos correspondientes, en los cuales se hará constar por medio de estampilla, la adhesión al convenio propuesto por la Compañía á sus acreedores, aprobado en junta general de accionistas celebrada el 28 de Diciembre de 1896.

En las dependencias encargadas del pago del cupón á que se refiere este anuncio hallarán los interesados ejemplares de las cartas de adhesión que habrán de suscribir, así como el texto del convenio.

Madrid 29 de Marzo de 1897.—El Secretario del Consejo.—Pablo de Gorostiza X—1715

Compañía del Tranvía de la Guindalera y Prosperidad, en liquidación.

Balace de 28 de Febrero de 1897.

ACTIVO	Pesetas.
Banco de España.....	10.000
Caja.....	3.631'94
Pérdidas y ganancias.....	268.872'06
	282.504
PASIVO	
Capital.....	282.504
	Igual.

Madrid 28 de Febrero de 1897.—El Director, J. Avilés. X—1714

Canal de Urgel.

Se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para celebrar junta general ordinaria el día 21 del próximo mes de Abril, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la misma, calle Mández Núñez, 1, primero. Para poder concurrir á la sesión deberán depositarse en la Caja de la Sociedad 10 ó más acciones, durante los días laborables comprendidos entre el 30 del presente y el 10 del próximo Abril, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana. Desde el 12 al 20 estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio último y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

A los señores obligacionistas se les convoca en el propio local para el día 22 de Abril, á las cuatro de la tarde, con el exclusivo objeto de elegir un Vocal y un suplente para la Junta de gobierno; y siendo indispensable para poder concurrir, el depósito previo de 10 obligaciones, serán estos depósitos admitidos en los mismos días y horas fijados para los de los señores accionistas.

Barcelona 27 de Marzo de 1897.—Por el Canal de Urgel, el Director, José Zulueta. X—1700—2

Sociedad del Pantano de Puentes.

Celebrada la junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, convocada para el día 25 del corriente por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, fecha 23 de Febrero último, se aprobaron por la misma los siguientes acuerdos:

- 1.º Se aprueba la Memoria, cuenta y estados adjuntos.
- 2.º Se confirma el acuerdo tomado por el Consejo de repartir 5 pesetas por cada acción, libre de impuestos, por los beneficios del año 1896, contra el cupón núm. 3.
- 3.º Se autoriza al Consejo para repartir en el próximo mes de Junio á buena cuenta de los beneficios del año 1897 y como complemento de las del 1896, la cifra que considere conveniente.
- 4.º Se acuerda reelegir para el cargo de Consejeros de esta Sociedad á los Sres. Duque del Infantado, D. Luis Fernández de Heredia, D. César Lloréns y Ceriola, D. Adolfo de Lloréns y Ceriola, Vizconde de la Torre de Luzón, Marqués de la Candelaria de Yarayabo, D. Francisco de Uragón, D. Gabino Stuyck, D. Daniel Zavala, D. Vicente de Garza y D. Ramón Echagüe. Este último rogó á la junta que no le reeligiese, toda vez que su carrera le impedía durante largas tempora-

das ocuparse de los asuntos de la Sociedad como sería su deseo...

Lo que en cumplimiento de la ley se anuncia á los efectos oportunos.

Madrid 29 de Marzo de 1897.—Por el Consejo de administración, Juan Castellano.

Balance. Pesetas. ACTIVO: Metálico en la Caja de Madrid, Idem en la id. de Lorca, Idem en cuenta corriente con interés en el Banco Hipotecario de España...

PASIVO: Capital: Por el de esta Sociedad, representado por 7.622 acciones de 500 pesetas cada una, Intereses de obligaciones: Valor de cupones no realizados...

Madrid 31 de Diciembre de 1896.—El Secretario Contador, Juan Castellano.

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados.

Cupón de obligaciones al 5 y 6 por 100.

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón de las obligaciones de primera, segunda, tercera y cuarta serie, emitidos por esta Sociedad...

Igualmente se previene al público, á los efectos de los artículos 21 y 25 de los estatutos, que la junta general ordinaria se verificará el día 1.º de Mayo próximo...

Madrid 28 de Marzo de 1897.—El Director, Gil Meléndez Vargas.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Marzo de 1897.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Diferencia barométrica, Id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 29 de Marzo de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Boletín de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Marzo de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 27, Día 29), Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. serie E, Idem series G y H, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones del Tesoro, Cédulas hipotecarias de España, Acciones del Banco de España, Idem id. cantidades pequeñas.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Llerida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Boisas extranjeras.

Paris 27 de Marzo de 1897.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 3 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 3 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio, 80º 0-30'20.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Coruña, Valladolid, Zamora y León.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 94 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondiente al tomo VIII, y 66 de las de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar...

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Juan Climaco, Abad, y San Régulo.

Cuarenta horas en San Antonio de los Alemanes.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El espejo.—El sutil tramposo.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—6.ª serie.—Turno 3.º par.—Los de Ubeda.—El petrolero.—Segundo acto de la misma.—Los conejos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro.—Entre mi mujer y el negro.—Colegio de señoritas.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las campanadas.—¿Cómo está la sociedad!—Las bravatas.—La madre abadesa.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Serva, 12. Teléfono núm. 621.